



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE VEHICULOS
DE TRACCION MECANICA
NÚMERO DOS**

Artículo 1.- Imposición

De conformidad con lo establecido en el art. 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo de imposición obligatoria, que se exigirá de acuerdo con las disposiciones del citado Texto Refundido, contenidas especialmente entre los artículos 92 al 99, y demás disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación, así como por lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Tarifas

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del la RDL 2/2004, de 5 de marzo, el incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijada en el 1,3.

2. La determinación del concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas se ajustará a lo que reglamentariamente se establezca, y a lo que resulte de esta Ordenanza.

CLASIFICACIÓN TRIBUTARIA DE LOS VEHÍCULOS	
VEHÍCULO	Clase de vehículo – tarifa Ley de haciendas locales
Tractor de obras y servicios Tractores agrarios	Tributan como tractor, a reserva de la exención contemplada para los vehículos agrícolas inscritas en el Registro Oficial de maquinaria agrícola
Furgonetas, vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (clasificaciones 30 y 31 del Anexo II del Reglamento General de Vehículos)	Tributan como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none">• Si el vehículo está habilitado para transportar a más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.• Si el vehículo está autorizado para transportar más de 525 Kg. De carga útil, tributará como camión.
Motocarros	Tributarán como motocicletas
Vehículos articulados	Tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
Vehículos todo terreno y monovolúmenes	Tributarán como turismos
Quads	<ul style="list-style-type: none">- Quad, cuadriciclo ligero, en cuyo certificado de características “clasificación de vehículo” figura 03 en los dos primeros dígitos: Tributan como ciclomotor.- Quad, vehículo automóvil, “clasificación de vehículo” figura 06 en los dos primeros dígitos: Tributa como motocicleta.- Quad, vehículos especiales, “clasificación de vehículo” figura 64 en los dos primeros dígitos: Tributa como tractor
Autocaravanas	Tributan como turismos.



Artículo 3.- Periodo Impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

En consecuencia:

- a) En los supuestos de primera adquisición de los vehículos, el prorrateo se realizará por trimestres vencidos por el interesado al hacer la declaración-liquidación o de oficio por el Ayuntamiento si la liquidación se hace por Padrón.
- b) En los supuestos de baja definitiva, el prorrateo se aplicará con igual criterio que en el apartado anterior respecto a la fecha de la baja en relación a la devolución de la cuota tributaria que proceda, previa petición del interesado al Ayuntamiento, dentro del plazo de prescripción, acompañando documento de la Jefatura Provincial de Tráfico acreditativo de la fecha de baja definitiva del vehículo y el recibo de pago original.

Artículo 4.- Gestión y cobro

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la Administración de Rentas y Exacciones, en el plazo de un mes a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, al que se acompañará fotocopia de la documentación acreditativa de su adquisición o modificación, del certificado de sus características técnicas y del D.N.I. o C.I.F. del sujeto pasivo.
2. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota resultante, teniendo carácter de autoliquidación y la consideración de liquidación provisional sin perjuicio de la liquidación definitiva si procede.
3. El régimen de autoliquidación establecido en los dos números anteriores es de aplicación a los supuestos de transferencias de vehículos o cambios de domicilio de otros municipios al de Sahagún, con la salvedad de que el plazo del mes para la presentación de la declaración-liquidación comienza el día 1 de enero del año siguiente a aquel en que se produzca la transferencia o el cambio de domicilio.
4. Si los sujetos pasivos no presentan la autoliquidación a que se refieren los números 1 y 2, será de aplicación:



- a) En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del periodo de cada ejercicio.
- b) En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
- c) El padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas.
La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. En el caso de tratarse de ciclomotores, los propietarios deberán presentar documentación acreditativa de las características del vehículo (con indicación expresa del número de chasis, marca, modelo, etc.) junto con el Permiso de Circulación, a los efectos de facilitar por este Ayuntamiento la Placa Identificativa Municipal.

En su defecto, y una vez transcurrido el plazo otorgado mediante Bando de Alcaldía, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de la citada Placa Identificativa. Todo ello en cumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Artículo 5.- Gestión y cobro

1. El cobro del Impuesto en los años sucesivos al de la primera adquisición, transferencia o cambio de domicilio, con la excepción de lo dispuesto en los números 3 y 4 del art. 4, se realizará por el sistema de padrón anual en el que se liquidarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente registro público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Sahagún, conforme al permiso de circulación de los vehículos.
2. Aprobado el padrón o matrícula del Impuesto se expondrá al público por plazo de un mes a fin de que los interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el B.O.P. y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.
3. Los recibos correspondientes al padrón anual, una vez aprobado, se cargarán para el cobro al Servicio Recaudatorio de la Diputación Provincial. El período de cobro en voluntaria, que se anunciará en el B.O.P., no será inferior a dos meses.
4. La Administración Municipal procurará que todo el procedimiento regulado en los números precedentes, incluido el período voluntario de cobranza, tenga lugar durante el primer semestre de cada año.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones

En los supuestos de exención previstos en el artículo 93.1 e) y g) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, los interesados abonarán el Impuesto previamente a la matriculación conforme al artículo 3 de esta Ordenanza. Matriculado el vehículo podrán solicitar la exención y la devolución del Impuesto indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del



beneficio y acompañando los documentos necesarios para la exención y devolución. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá documento que acredite su concesión. No es de aplicación el abono del Impuesto previamente a la matriculación, respecto de las exenciones previstas en el art. 93.1 a), b), c), d) y f) del Real Decreto.

Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquéllos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en el que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 7.- Bajas

Para que los vehículos causen baja en este Impuesto es preciso que causen baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, se excluyen los que no son objeto de matriculación, los cuales han de darse de baja directamente en el Ayuntamiento, en el modelo que se facilitará al efecto.

Solamente se entenderá transferido un vehículo cuando la transferencia se haya ultimado en la Jefatura Provincial de Tráfico, y este Organismo altere la titularidad.

Se entenderá como fecha de baja o transferencia la de presentación de éstas en la Jefatura Provincial de Tráfico, siempre que el expediente se resuelva en el plazo de seis meses, en otro caso, se estará a la fecha de resolución del expediente por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 8.-

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de reforma de los vehículos que alteren su clasificación a efectos de este Impuesto, de baja o de transferencia de vehículos, ni cambios de domicilio, si no se acredita previamente el pago de este Impuesto. Con esta finalidad el interesado solicitará al Ayuntamiento informe de estar al corriente en el pago del Impuesto. Sólo con este informe podrán tramitarse los expedientes citados.

Artículo 9.-

El pago del Impuesto se acreditará:

- a) En los supuestos de autoliquidación, con ejemplar duplicado de la misma en la que conste diligencia de ingreso suscrita por el Servicio Recaudatorio Provincial.
- b) En los supuestos de inclusión en Padrón, con el recibo en el que conste el recibí del Servicio Recaudatorio Provincial.
- c) Ante la Jefatura Provincial de Tráfico, en los supuestos de matriculación en la forma señalada en la letra a) anterior y en los supuestos del artículo 8 con el informe a que alude tal precepto.

Disposición Adicional:

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.



Disposiciones Finales

Primera.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda.- A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y aprobación definitiva.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que por Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989 se adoptó el acuerdo de imposición y aprobación inicial de la presente Ordenanza.

Publicado anuncio de la aprobación inicial en el B.O.P. de 4 de octubre de 1989.

Aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 13 de noviembre de 1989 y publicada íntegramente en el B.O.P. de 30 de diciembre de 1989.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1991, con el voto en contra del Concejal del Grupo Popular, Marino Rodríguez Pérez.

Aprobada la modificación en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de diciembre de 1991, entrando en vigor tras la publicación en el B.O.P. número 291 de fecha 21 de diciembre de 1991 y con efectos a partir del 1 de enero de 1992.

~~*~*~*~*~*

DILIGENCIA.- Para hacer que la presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2008.

Publicado anuncio de su aprobación inicial en el BOP nº 223, de 21 de noviembre de 2008.

Publicado anuncio de aprobación definitiva en el BOP nº 246, de 29 de diciembre de 2008.

Advertido error en la publicación de anuncio de la aprobación definitiva (29 de diciembre de 2008) al solaparse con el periodo de exposición pública, se realiza nueva publicación del texto íntegro de la modificación, en el BOP DE LEÓN nº 113 de 17 de junio de 2009.

En consecuencia con lo anterior, la modificación de la Ordenanza es de aplicación con efectos del día 1 de enero de 2010.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos 6 (por adición de un último párrafo) y 7 (modificación título) de la presente ordenanza han sido modificados por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2012.

Publicado su texto íntegro, tras su elevación a definitiva al no haberse presentado alegaciones ni reclamaciones en el periodo de exposición pública, en el BOP DE LEÓN nº 65 de 5 de abril de 2013.

.....

Diligencia.- para hacer constar que el presente Reglamento ha sido modificado parcialmente, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2015.

Publicado anuncio de aprobación inicial en el BOP DE LEON nº 194, de 13 de octubre de 2015

Publicado anuncio íntegro de la modificación en el BOP DE LEÓN Nº 232 de 4 de diciembre de 2015.

Sahagún a 9 de diciembre de 2015
LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo. M. Gloria Seco Olmedo

.....